



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00246 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 19 MAR. 2012

VISTO: El escrito con N° Registro 026136 de fecha 26 de Setiembre del 2011, por el cual el señor Hugo Iván Polo Polo solicita la Nulidad de Oficio de la Constancia de fecha 29 de Diciembre del 2010 otorgada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Setiembre del 2011 el señor Hugo Iván Polo Polo presenta el escrito con N° Registro 026136, solicitando la Nulidad de Oficio de la Constancia de fecha 29 de Diciembre del 2010 otorgada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Asociación de Vivienda Villa Mariscal Nieto; argumentando que por medio de dicho documento la Asociación antes indicada ha solicitado la Autorización para el servicio de agua provisional, autorizándose la instalación de piletas públicas con carácter provisional, y que se otorga dicho documento con el total respaldo del Pleno del Concejo Municipal y Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de Diciembre del 2010. Señala además que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, por lo que solicita la nulidad de la constancia, ya que no se ha contado con el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano; por el contrario fue observado por el Inspector de Campo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, precisamente porque la asociación ha invadido sus terrenos.

Que, en efecto, de los antecedentes que se han tenido a la vista, obra en copia simple, el documento denominado Constancia de fecha 29 de Diciembre del 2010, suscrito por Edmundo Eliseo Coayla Olivera en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, donde aparece con la firma y/o rúbrica del referido, apareciendo la post firma y sello de Alcaldía (sello redondo) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua; asimismo, **se aprecia que cuenta con el visto y sello redondo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial**; finalmente aparece el cargo de notificación efectuada a Emeterio Ramos R.. Que a través del referido documento se autorizó a la Asociación de Vivienda Villa Mariscal Nieto representada por el señor Emeterio Ramos Ramos la instalación de piletas públicas, pues textualmente señala: "(...) **por la presente se autoriza a la asociación recurrente la instalación de las Piletas Públicas con carácter provisional** (...)"; asimismo, en su segundo y último párrafo indica que se otorga el documento en mención con el "...total respaldo del pleno del Concejo Municipal y Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del día 28 de diciembre del 2010, en atención al petitorio efectuado por el recurrente, dejando en claro que la expedición de la presente no genera ningún derecho expectatio de propiedad, excepto para los fines de instalación de los servicios básicos (con carácter provisional) de conformidad con lo establecido en el artículo 27° y 28° del D.S. 017-2006-VIVIENDA". (Subrayados añadidos).

Que, de lo descrito en el párrafo anterior se aprecia que el documento que se viene solicitando la nulidad se halla contenido precisamente en la

Constancia de fecha 29 de Diciembre del 2010, que según el tenor de su propio texto hace ver que ha sido otorgado con el total respaldo del pleno del Concejo Municipal y Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del día 28 de Diciembre del 2010; de lo que se infiere que la constancia sólo sería un acto ejecutivo tendiente a autorizar a la Asociación de Vivienda Villa Mariscal Nieto la instalación de Piletas Públicas con carácter provisional; así se evidencia del documento (constancia) materia de cuestionamiento.

Que, al respecto, debemos señalar que, en sede administrativa, contra los Acuerdos de Concejo sólo procede la Reconsideración de Acuerdos, las que sólo pueden ser solicitados por el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 51° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Luego, el artículo 52° numeral 3) de la acotada norma señala que agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: "(...) 3. **Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos de concejo municipal** y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo (...)".

Que, en el caso concreto, el administrado tenía expedito su derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de conseguir la nulidad y/o ineficacia del acto administrativo materia de cuestionamiento; sin embargo no lo hizo, pretendiendo a través de la nulidad desviar el cauce jurídico establecido por ley; máxime que desde la fecha de expedición del documento (29 de Diciembre del 2010) hasta la fecha de interposición del pedido de nulidad (21 de Setiembre del 2011), ha transcurrido cerca de nueve meses, sin que el administrado haya cuestionado el acto; habiendo excedido el plazo previsto por ley. Por lo que corresponde desestimarse el pedido de nulidad.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Escrito con N° Registro 026136 de fecha 26 de Setiembre del 2011, presentado por el señor Hugo Iván Polo Polo, por el cual solicita la Nulidad de Oficio de la Constancia de fecha 29 de Diciembre del 2010 que fuera otorgada a la Asociación de Vivienda Villa Mariscal Nieto; conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución; dejando a salvo el derecho del administrado de hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley, para su cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARCV/A/MPMN.
AGC/GAJ/MPMN.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE